



Universidad San Gregorio De Portoviejo

Carrera De Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título

Mecanismos de protección jurídica para la naturaleza en el Ecuador.

Autores

María Victoria Andrade Litardo

Luis Isaac Andrade Loor

Tutor

Abg. Julia Raquel Morales Loor

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí – República del Ecuador

Octubre 2022 – marzo 2023

Cesión De Derecho Intelectual

María Andrade Litardo Y Luis Isaac Andrade Loor, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Mecanismos de Protección Jurídica para la Naturaleza en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 13 de febrero del 2023



Luis Isaac Andrade Loor

CC: 1316589025



María Victoria Andrade Litardo

CC: 1312830135

Título: Mecanismos de protección jurídica para la naturaleza en el Ecuador.

Title: Legal protection mechanisms for nature in Ecuador.

Autor (es)

Andrade Loor Luis Isaac – Andrade Litardo María Victoria.

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador.

e.liandrade@sangregorio.edu.ec

e.mvandrade@sangregorio.edu.ec

Tutor

Morales Loor Julia Raquel Abg,

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador

e.Jrmorales@sangregorio.edu.ec

Resumen

En la constitución del año 2008 se establece que el smuak kawsay como una nueva manera de convivencia ciudadana así como el artículo 14 reconoce que el ambiente sano es una manera de alcanzar el buen vivir teniendo como objetivo la preservación del ambiente, ecosistemas y la biodiversidad los mecanismos de protección jurídica determinan el grado de protección de derechos de la naturaleza que existen en nuestro país, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza da nacimiento al derecho ambiental, el cual se relaciona con el derecho penal para aplicar sanciones al infractor de estos derechos.

Palabras clave: Derechos, Estado, Protección Jurídica, Mecanismos, Naturaleza.

Abstract

of In the constitution of the year 2008 it is established that the smuak kawsay as a new way citizen coexistence as well as article 14 recognizes that a healthy environment is a way to achieve good living with the objective of preserving the environment, ecosystems and biodiversity. Legal

protection mechanisms determine the degree of protection of rights of nature that exist in our country, the recognition of the rights of nature gives rise to environmental law, which is related to criminal law to apply sanctions to the infringer of these rights , nature has an intrinsic value, nature has its own functions,

Keywords: Rights, State, Legal Protection, Mechanisms, Nature.

Introducción

El Ecuador reconoce la Naturaleza como sujeto de derechos, la legislación constitucional reconoce por primera vez que los derechos le asisten como un derecho autónomo que generalmente es inherente al ser humano, el artículo 71 propende al respeto y a la conservación integral de la naturaleza, la protección se dirige a cultivar y mantener la biodiversidad y ecosistemas, a través de la aplicación de la ley por medio de todos los pueblos, nacionalidades, comunidades o personas que exijan el cumplimiento de la norma.

Las garantías básicas del buen vivir se logran cumplir con la existencia de los mecanismos jurídicos apropiados para que presten las formas y medios eficaces propuestas por la Constitución 2008, las constantes luchas activistas y la misma experiencia diaria de eventos en contra de la naturaleza, presentan un panorama no muy halagador en cuanto a las soluciones y aplicación de las leyes que están direccionadas a la protección y garantías de los derechos de la naturaleza.

El sistema jurídico nacional incentiva a proteger la naturaleza, pero el cuestionamiento surge al momento de cumplir, aplicar e interpretar los derechos, para lo cual los mecanismos jurídicos son los que la Constitución reconoce, la necesidad de proteger los derechos cuando la finalidad produce como esencia conseguir una interrelación entre la naturaleza y el hombre, una vez establecida las medidas y una vez normado constitucionalmente, nace la interrogante **¿Cómo**

se efectivizan los derechos de la naturaleza a través de los mecanismos jurídicos asignados por la Constitución del Ecuador?

Justificación

La protección jurídica a la naturaleza es de interés general, la pérdida, el mal trato, las actividades que contribuyen al daño ambiental se logran menguar a través de la aplicación de mecanismos que acuden no solo para el presente en sancionar, evitar o promover los medios activos para evitar la vulneración de los derechos por la mala práctica ambiental o incluso por la no obediencia de la Norma, pudiendo obtener sus respectivas sanciones a lo largo del tiempo.

El análisis de la situación jurídica de la naturaleza y los mecanismos que son útiles para mantener sus derechos es realmente un tema de suma importancia, ya que, los elementos jurídicos deben registrar el aseguramiento efectivo del derecho de la Naturaleza, por lo cual el contenido de este proyecto analizará lo que dispone principalmente la Norma Suprema y, es de carácter importante conocer la jurisprudencia que se dirigirá como fuente convincente de la ley normativa y sancionadora en diferentes casos.

El hombre y la Naturaleza gozan de los mismos derechos de vivir y de existir, la responsabilidad del sistema legal acoge a la Naturaleza, lo manifiesta mediante un conjunto de reglas plausibles, con afán de proteger y crear procedimientos dirigidos a mantener una relación directa y amigable entre dos entes sujetos de derecho, esto siendo dentro del Ecuador es una ley, ya que es el primer país que cuenta con derechos para la naturaleza.

Esta investigación tiene como objetivo general analizar los mecanismos de protección jurídica de la naturaleza en el Ecuador a si mismo se cuenta con tres objetivos específicos describir el alcance y naturaleza del principio de los derechos de la naturaleza e identificar el marco constitucional que sustenta a los mecanismos de protección jurídica del Ecuador y

examinar cómo se aplican los medios jurídicos favorables a la naturaleza como sujeto de derecho.

Metodología

El presente proyecto se sujeta bajo las aristas de los principales compendios que desarrollan esta investigación científica y jurídica, la cual se obtiene principalmente en textos jurídicos, libros, documentos, revistas y otros materiales que se han considerado como materiales veraces y actuales, lo cual acude a cumplir con los requerimientos metodológicos del enfoque cualitativo, de método documental, deductivo e inductivo.

Fundamentos teóricos

(Derechos, Estado, Protección Jurídica, Mecanismos, Naturaleza)

Evolución Constitucional de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador

En el Ecuador a partir de la presencia y énfasis a los Derechos de la Naturaleza, se percibe mayor atención y eficacia en los últimos años, con la promulgación específica en los diferentes apartados legales, de forma inmediata y oportuna se ha previsto proteger y conservar a la naturaleza, lo cual permite una mejor calidad de vida a la población y un buen ejemplo a la humanidad como pioneros del respeto constitucional y reconocimiento legal de los derechos a la Naturaleza.

Considerando que es un tema muy importante a partir de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), los Estados suscritos entre ellos Ecuador se han comprometido a diseñar continuos instrumentos propios o regionales que permiten ejecutar y efectivizar aspectos que propician el respeto y justicia en asuntos ambientales, el compromiso de todos los Estados y todas las personas se dirige a cooperar en el cuidado y protección de la

naturaleza es un prospecto indispensable de mantener de desarrollo sostenible y una relación armoniosa entre el hombre y la Naturaleza.

El Ecuador es miembro activo y parte comprometida a los asuntos que atiendan a buscar las mejoras ambientales, partiendo de la idea de la protección humana y del ambiente como se lo consideró a partir de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), siendo esta la primera Conferencia Internacional más importante que se ha organizado para tratar asuntos de medio ambiente, en nuestro país la evolución de los derechos de la naturaleza nos lleva a diseñar tres etapas que de forma significativa cambian la perspectiva de ser considerada como una simple propiedad y que varios analistas entre ellos Paredes (2014) clasifica como la primera etapa (1976-1992) cuando la Constitución de 1978 dentro su de su normativa garantizaba a los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano.

En la segunda Etapa (1992-1999) se revela una declaración constitucional, la misma que tiene como instrumento operativo el mantener un ambiente sano y equilibrado como lo señalaba la Constitución en 1998 con el artículo 86: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.” lo cual se complementó con políticas básicas en torno a la naturaleza.

Una última etapa (1999 hasta la fecha) la actividad en contra de la naturaleza de intensifica, por la producción de hidrocarburos y minería los cual motiva a crear leyes, ordenanzas, reglamentos a nivel nacional que mengue y controle el daño, hasta la promulgación el 20 de octubre del 2008 de la nueva y vigente Constitución que destina capítulos dentro de su cuerpo normativo con signos ambientalistas y conservacionista

como la sustentabilidad catalogada como el buen vivir o Sumak Kawsay, que en fin no sugiere la idea de proponer “la disciplina jurídica con el objeto de satisfacer las necesidades humanas en busca de conservar la Naturaleza y sus recursos” (Lamprea, 2019)

A partir de la nueva Constitución se abre un espacio legal y jurídico para la conservación del ambiente, el incremento de la energía renovable, así como la protección de los ecosistemas, recalcar también el derecho al agua como un derecho humano fundamental y sobre todo aportando de forma ejemplarizada para otros países que logren al igual que el Ecuador no solo redactar leyes sino conseguir beneficios futuros al respecto del cuidado de la naturaleza, así mismo casi todos los Estados internacionales han adherido compromisos legales para la protección del medio ambiente. (Pinzón-Parra, 2019)

El Código Orgánico del Ambiente (2017) en su artículo 6, establece:

“Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza”.

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en la Constitución 2008, según el análisis compuesto por Villagómez et al., (2023): “De acuerdo con la Corte, la Constitución de 2008 reconoció a la naturaleza sus propios derechos a partir de un nuevo paradigma acerca de la

relación entre ella y los seres humanos” (p.15), lo cual involucra valores que le son propios a los humanos, autónomos de las valoraciones que le adjudican las personas el reconocimiento forja un cambio de eslogan definido como un mero objeto y revoluciona la forma egoísta de ser considerada a la naturaleza como un medio útil para fines humanos. (Gudynas, 2011)

De acuerdo a este antecedente podemos puntualizar que los Derechos de la Naturaleza son un conjunto de políticas de carácter general, de preciso cumplimiento el cual despliega el Estado con el fin de armonizar las relaciones entre las personas y los recursos naturales, en tanto para Acosta (2013) “Los Derechos de la Naturaleza se desenvuelven alrededor del valor de la vida. Ésta se convierte en un derecho en sí misma, y desde allí se justifican y construyen las políticas ambientales y la gestión ambiental” (p.44), sin embargo con estas políticas o normas aportan soluciones con el hábitat ambiental así también como su conservación y defensa.

Los Derechos de la Naturaleza yacen sobre un cimiento biocéntrico, el cual mantiene los componentes históricos y ecologistas, el mismo se genera por la unión de dos compendios: el primero que hace alusión a un retorno/reconocimiento de los saberes ancestrales, y otro al despertar de la conciencia ecologista, la Naturaleza considerada como sujeto de derechos, involucra una concepción en base a su bienestar como un fin en sí mismo, que de forma independiente de las apreciaciones relativas, se comprometen de tal forma a hacerle justicia. (Crespo Plaza, 2009)

En consideración a los derechos ambientales es comprende el origen de la mutualidad de varias ramas del derecho, percibe que el ordenamiento jurídico sea una herramienta con fin preventivo para evitar el daño al medio ambiente, sin embargo, en consecuencia los derechos de la Naturaleza se distinguen claramente de los derechos ambientales

ya que estos últimos tratan a la Naturaleza como un objeto más que como un sujeto, pues tienen como principio particular el proteger el medio ambiente de los daños, en cambio, desde la perspectiva biocentrista, no es suficiente reconocerla como un bien jurídico al servicio de los seres humanos, es preciso reconocerla como sujeto de derechos. (Stutzin, 1985).

La Naturaleza o Pacha-mama dentro de las actuales concepciones neo-constitucionalistas que trajo consigo la revolución jurídica, atribuye derechos que se incluyen en la normativa constitucional, siendo una de las legislaciones modernas que se destina a inculcar principios de reconocimiento, razón por la cual el Ecuador se distingue de entre muchos países, puesto que la consideración proteccionista a la Naturaleza marca un hito al introducirla en la Constitución del 2008, calificándose como la primera en el mundo en asignar derechos que solo estaban dirigidos para a las personas, en tal virtud y para sustentar lo expuesto el artículo 14 de la Norma Constitucional señala:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución del Ecuador, 2008)

La innovación legal y jurídica que sufre el país a partir de la publicación oficial de la Constitución del 2008, al incorporar a la Naturaleza como sujeto de derechos, fracciona todos los paradigmas convencionales y estructurales de los cuales por ley y costumbre estaban asignados a las personas, Ecuador toma la batuta principal al otorgar tal reconocimiento a la Naturaleza para poder ser sujetos de derechos, poder ser algo que se cuide y se respete (Acosta, 2008).

El Ecuador establece la nueva Constitución y a la vez hace uso de otros instrumentos como leyes, normas, acuerdos ministeriales y ordenanzas para efectivizar la normativa ambiental, “el reconocimiento de los derechos de la naturaleza plantea la cuestión de su exigibilidad a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (Villagómez et al., 2023), al adquirir una gran responsabilidad para con la Naturaleza adapta las políticas públicas a su favor con el compromiso de respetar, cuidar y garantizar los derechos constituidos y a través de la coordinación ambiental nacional en el país como por ejemplo el Ministerio del Ambiente y Agua, hace responsable de planificar proyectos, desarrollar estrategias, ejercer programas de conservación del medio ambiente, minimizar consumo de recursos, y demás actividades que tengan que ver con el medio ambiente del Estado ecuatoriano (Ministerio del Ambiente y Agua).

En la Constitución de la República del Ecuador 2008, se indica que somos parte de ella y reconoce la importancia al declarar que es sumamente vital para nuestra existencia, por ello la obligación del Estado es garantizar en toda instancia el derecho a la Naturaleza no solo a ser restaurada, sino también a que el Estado y las personas naturales o jurídicas sean los responsables de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectado, por consiguiente se adaptan mecanismos de protección jurídica en su favor.

El ordenamiento normativo constitucional del Ecuador encarga a la población a través de personas naturales o jurídicas, grupos humanos o interesados a reclamar, exigir y denunciar actos que atenten o vulneren los derechos asignados a la Naturaleza, las garantías a ella establecida no pueden ser materia exigible por encontrarse condicionada, sin embargo, se prevén

los mecanismos jurídicos para que sus derechos puedan gozar de las garantías establecidas a la misma.

Para el caso estricto de la Naturaleza y que ella no se pueda representar sola, requiere de la actuación ciudadana apropiada, la cual observando los principios de conservación del medio ambiente y los propios principios y derechos que le asisten a la Naturaleza sean omitidos, como un deber pre establecido pueden iniciar las diligencias respectivas para reclamar en derecho alguna situación ilegal o violenta hacia el medio ambiente.

Las formas o mecanismos para hacer valer los derechos de la Naturaleza se legitiman de forma individual o colectiva, como se añadió anteriormente las autoridades estatales encargadas están obligados a garantizar el cumplimiento de los mismos, además se sobre entiende que el orden de aplicación se apoya en aristas jurídicas a través de las garantías que establece la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos que mociona y presiona su directa e inmediata aplicación ya sea cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

La Norma constitucional indica que para efectivizar los derechos y las garantías constitucionales no se pueden exigir o condicionar ni establecer requisitos que no se encuentren indicados en la Constitución, ni se puede justificar la ausencia de norma jurídica que sea tomada para justificar la vulneración o violación de los derechos de la Naturaleza, también se establece que los derechos en su conjunto ninguna norma jurídica podrá restringir el sentido amplio del contenido de los derechos y garantías constitucionales.

Entre las facultades como indica el artículo 11 de la Constitución 2008, para evitar vulneración se dispone responsabilidad a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir ante la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, que como

establece el principio *In dubio pro natura* el alcance de todas las disposiciones ambientalistas se aplican en sentido favorable a la misma y se indican los mecanismos que atañen a la protección jurídica de sus derechos.

A partir del mandato Constitucional, se prevén mecanismos para garantizar los derechos, así como también, se asignan los recursos que promueve dar mayor eficacia al resolver diferentes conflictos jurídicos y legales que se puedan presentar, el rol garantista de los recursos naturales y los derechos de la naturaleza se ubican en ángulos estratégicos que tienden a proteger a la naturaleza, y sin dejar de lado la consideración de la misma como propiedad del Estado la cual es en términos estrictos inalienable, imprescriptible e inembargable y son de propiedad estatal además los recursos naturales no renovables y en general todos los productos que se generen a raíz de ella, bajo los principios normativos y jurídicos que aseguren una vida digna como los invoca el concepto del *Sumak-Kawsay*.

El marco constitucional ofrece algunas acciones que pueden activarse en torno a los derechos de la naturaleza, los mismos se pueden exigir mediante vía administrativa, como acción judicial o de acuerdo al asunto vía constitucional, como acciones procedimentales dentro de las garantías jurisdiccionales que sirven como medios apropiados y seguros para exigir cumplimiento de derechos y establecer sanciones en muchos casos, se consagra la acción de protección y la acción de incumplimiento, como mecanismos expeditos y ágiles para la protección de los derechos constitucionales de la Naturaleza, si bien es cierto los derechos se encuentran legalmente reconocidos por la Constitución, sin embargo, existen varios temas que en la práctica resultaría confuso debido a la falta de congruencia (Quinllin 2022).

En cuanto a las garantías normativas se conforma a través de todos los cuerpos legales que acuden a proteger y garantizar los principios ambientales en este caso, así como establece el artículo 84 como norma principal la Constitución, la Asamblea Nacional y todos los órganos con potestad normativa tienen el compromiso obligatorio de legislar y adecuar las leyes en pro de la Naturaleza, además determina en el capítulo segundo, sección primera, artículo 395 cuatro importantes principios que garantizan:

1. El modelo sustentable de desarrollo ambiental,
2. Políticas de gestión ambiental
3. La participación activa particular o colectiva de la población
4. Las disposiciones legales en materia ambiental

Añadido a los que indica la Constitución se complementa con cuerpos legales como la Ley de Gestión Ambiental, con una particularidad, no lo determina como sujeto de derechos sino como un medio importante para la subsistencia de las personas y que debe ser protegido.

Las políticas públicas, que son recursos para garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, van orientados a hacer efectivos los principios del buen vivir, bajo la consigna del interés general sobre el interés particular, con una asignación presupuestaria equitativa para la ejecución de los proyectos, siendo estos de necesidad para poder continuar con el proyecto de la naturaleza como sujetos de derechos en el Ecuador.

En nuestro país se ha diseñado un Plan Nacional del Buen Vivir en el que el objetivo número 7 garantiza los derechos de la Naturaleza, este documento promueve la sostenibilidad ambiental a través de la plena vigencia y exigibilidad de los derechos que se apoyan no solo en la Constitución sino también en el Código Orgánico Integral Penal para cumplir y hacer cumplir cada uno de los preceptos establecidos para que se puedan respetar.

El Estado aplica los principios de conservación, cuidado y protección a la Naturaleza y se establece una forma apropiada y absoluta de alcanzar el objetivo que fue antes previsto, mediante una gama de opciones que se aplican para cada circunstancia, tanto su aplicación como su interpretación sugieren la medida optima que de valor y efectividad a la ley y la norma constitucional, estos medios garantizan su aplicación cómo se indica a continuación.

El artículo 86 de la Constitución 2008 señala que las garantías jurisdiccionales se regirán, de forma general, por cinco disposiciones, entre las cuales cualquier persona o colectivo podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, con respecto a la competencia del juez se da en el lugar que se origine el caso, las audiencias son públicas y se resuelve mediante sentencia y “en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial”.

En lo que respecta al incumplimiento de la sentencia o resolución por parte de un funcionario público este será destituido de su cargo, se añade la responsabilidad civil, penal o administrativa de acuerdo al caso y para finalizar todas las sentencias ejecutoriadas serán dirigidas luego a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, ya que estas son respaldadas por la constitución de la república del Ecuador.

Las garantías jurisdiccionales son apropiadas para evitar la violación de un derecho, al momento de haberse considerado a la Naturaleza como sujeto de derecho se adecúa de forma inmediata mecanismo como: medidas cautelares, la acción de protección, acceso a la información, estas en el ámbito jurídico que trata sobre la titularidad, el ostentar derechos bajo

los preceptos normativos, permite el ejercicio del mismo con la calidad de poder evitar y reclamar ante una vulneración, al referirnos el evitar daños ambientales se adecuan las medidas cautelares que llevan como fin el detener cualquier situación que presuma atentado a la conservación y buen manejo del ambiente.

La responsabilidad de reclamar acude a la población que en sentido amplio es beneficiario de las bondades que obsequia la naturaleza, en su favor el artículo 87 de la Constitución 2008 señala: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

Uno de los mecanismos que el artículo 88 de la Constitución señala como garantías jurisdiccionales es la acción de protección, el cual es el amparo directo y eficaz de todos los derechos que la Constitución reconoce, este recurso se podrá interponer según la redacción del artículo, cuando exista la vulneración de un derecho constitucional, según los casos seas por acción u omisión de alguna autoridad pública, caso también cuando las condiciones de las políticas públicas impidan el ejercicio del derecho, vale recordar que la Naturaleza en cierta manera de encuentra en estado de indefensión por lo tanto requiere de la actuación particular o colectiva en su favor.

El acceso a la justicia en materia ambiental requiere aspectos relevantes de ser indicados, el derecho de acceso a la información ambiental; el derecho de participación ciudadana mediante la socialización ante la toma de decisiones ambientales por parte de la administración; y, derecho de acceso a la justicia en materia ambiental para los cual acuden la acción de protección como recurso importante de competencia respectiva.

Por la vía constitucional en los que se derivan las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos de la Naturaleza, así como los principios por los que deben regirse las autoridades competentes para hacer valer las garantías establecidas, están las acciones que se ejecutan de forma concreta para la protección de los derechos de la naturaleza y la justicia ambiental, el caso es que la acción de protección prevista en el artículo 88 debe cumplir con su objeto proteccionista y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución.

Las formas, medios, mecanismo y requisitos procesales para interponer una acción de protección ya están previstos y los establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el apartado 40, que textualmente promociona la acción puede presentarse ante una violación de un derecho constitucional por acción u omisión de una autoridad, una política pública nacional o local que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio, o todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.

Fundamentos Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales.

El fundamento principal dentro del tema de investigación corresponde al ámbito constitucional, en razón de haberse otorgado derechos a la Naturaleza a partir de la promulgación de la Constitución en el 2008, la incorporación y tratamiento como sujeto de derechos trae consigo cambios sustanciales que atañe no solo a la estructura legal y jurídica sino también a las costumbres y hábitos de los ciudadanos al inculcar una cultura ambientalista al cien por ciento, para ello se trae en referencia el Capítulo VI que trata de los Derechos de Libertad, mediante el artículo 27, el Ecuador garantiza a su población: “El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º 166-15-SEP-CC señala:

El carácter constitucional reconocido a los derechos de la naturaleza, conlleva de forma implícita la obligación del Estado a garantizar su goce efectivo, recayendo, específicamente, dentro de los órganos judiciales la tarea de velar por la tutela y protección de estos, en aquellos casos sometido a su conocimiento y donde puedan resultar vulnerados. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

En tanto, según la consideración de la Corte Nacional, el Estado lleva la responsabilidad principal de garantizar los derechos y velar por el cumplimiento de ellos, en cuestión hay un sinnúmero de casos que concluyen en sentencias en su favor, cuando en muchos casos incurre la falta de conciencia ambientalista y sobre ponen los intereses personales para abatir en su contra.

La visión ambientalista en el Ecuador compromete al Estado al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales y es el artículo 71 de la Constitución quien acude a su respaldo, señalando que la Naturaleza o Pacha Mama, es el centro celular donde se reproduce y realiza la vida, expresión significativa que obliga a respetar su existencia y permanencia para defender la integridad y los recursos naturales es parte de los deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos en torno al tema medio ambiental lo que se advierte en el artículo 83, el numeral 3 expresa de forma la forma sostenible y sustentable de conservarla y protegerla en aspectos de cuidados directos y vigilando el cumplimiento de los derechos asignados.

Los instrumentos internacionales son sustanciales e importantes, ya que el Ecuador al encontrarse suscrito se somete a llevar a cabo los preceptos jurídicos establecidos de índole universal, en consideración de que la protección y cuidado del medio ambiente es un tema de interés global, esta condición acentúa tomar medidas jurídicas a través de acuerdos mutuos entre los países y someterse a las disposiciones generales si deseamos cultivar y conservar a la

Naturaleza, el compromiso de los países evita en un futuro grandes daños ambientales que comprometen como afectados a la humanidad, seres vivos y recursos naturales.

En su gran mayoría los Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales son de carácter obligatorio para las naciones que la pactaron de manera formal, actualmente se realizan en du favor documentos bilaterales entre países amigos que lleven la misma consigna de respeto y consideración a la Naturaleza, dando así a conferencias, seminarios y demás concentraciones donde se informan y se magnifica a la naturaleza.

La “Cumbre de la Tierra” como bien se la conoce a la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas o también llamada Conferencia de Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas, tiene alto impacto en el ordenamiento estructural ambientalista que como un propósito sustancial a manera global, establece varios acuerdos orientados al medio ambiente, biodiversidad, desarrollo sostenible, gestión de residuos, calentamiento global y cambio climático que forman un solo conjunto en favor de los derechos de la Naturaleza.

En el Ecuador, como un ordenamiento singular se compone la Ley de Gestión Ambiental, su contenido legal y textual es el más determinado en cuanto a la materia ambiental refiere, ya que el cuidado del entorno natural, se enmarca en las bases estructurales de muchas políticas de desarrollo sostenible para conseguir la protección y amparo del patrimonio natural y controlar también el uso sustentable de recursos naturales junto a la vigente Ley de Gestión Ambiental salvaguarda a la Naturaleza a través de la regulación, prevención, y sanción para los actos u omisiones que alteren las propiedades de los recursos naturales en el país, sin dejar de lado la obligación del Estado como principal responsable de la materia.

Resultados

Como resultado de la investigación se puede asegurar que el horizonte elemental que determina la incorporación de los aspectos ambientales en prácticamente todas las constituciones a nivel internacional, se encuentra ajustado en la idea de que medio ambiente y la Naturaleza como sujeto es un ente de protección jurídica que también es susceptible de reparaciones sea para el bien de este sujeto de derecho en todo el mundo, así como se ha mejorado a lo largo de estos años de poco a poco.

La racionalización constitucional derivó un componente jurídico que atañe a las condiciones legales que pretenden evitar la vulneración del derecho a la Naturaleza, con una práctica responsable y planificada, desde una perspectiva ambientalista con visión lógica interrelacionada entre las personas y la Naturaleza, con los mecanismos apropiados que integran una conciliación existencial entre ambos sujetos.

En consecuencia resultó una obligación del Estado ecuatoriano forjar mecanismos en relación a los que determina la protección, respeto y garantías del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, siguiendo la dogma sugerida como una Constitución ecológica, que en el escenario social y jurídico que aporten justiciabilidad de los derechos que ya le han sido asignados y el mismo derecho que tiene como sujeto permita el acceso a la justicia en el Ecuador, patrocinando las garantías y derechos para que no queden solo como discursos sobre temas que no se traducen o practiquen en la toma de medidas urgentes para resolverla a través de los mecanismos jurisdiccionales apropiados a su defensa y protección.

Discusión

Al respecto del tema, es característico del reconocimiento jurídico a la Naturaleza que se le brinde un valor igual a todas las formas y mecanismos que acuden a garantizar sus derechos, sin objetar la complejidad que conlleva la atribución jurídica de ser sujeto de derechos,

sin embargo, a pesar de poseer los lineamientos jurídicos previstos a través de los principios y de las garantías exigibles es necesario considerar la situación real y responder a una necesidad práctica que se evidencia a través del tiempo.

La consideración jurídica de aplicación nueva que se le ha otorgado a la Naturaleza comprende hechos que desembocan en el cumplimiento de las expectativas legales de protección y garantías que se configuran para lograr su eficacia a través de las pretensiones que consiste en satisfacer los requerimientos de la población actual sin afectar ese derecho tanto a la Naturaleza como a las sociedades futuras.

En contextos de exigibilidad jurídica que se requiere para efectivizar los derechos de la Naturaleza, esta se la realiza a través de terceros que en nombre del derecho buscan integrar acciones que permitan un orden vivencial entre la naturaleza y el hombre, condiciones que se logran coordinar y sobre todo defender y exigir mediante la materialización de los derechos, que en su conjunto encierran justicia, colaboración e inclusión en concordancia a lo previsto en la Norma.

Conclusiones

En efecto dentro del análisis se concluye en la presente investigación que los episodios innovadores que trajo consigo la nueva Constitución del Ecuador aporta un cambio sustancial a la idea del reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, dentro de la legislación constitucional que registra por primera vez derechos autónomos que generalmente es inherente al ser humano.

Mediante la declaración y reconocimiento de sus derechos se le concede garantías que le faculta a hacerlos prevalecer dándole cuatro vías y mecanismos jurisdiccionales que, mediante acciones administrativa, civiles, penales o constitucionales responden a la situación de hallarse

expuesto a un daño u afectación ambiental o vulneración de sus derechos y así obtener un respeto para la respectiva o respectivo sujeto de derecho

El acceso a la justicia en materia ambiental estima aspectos relevantes y oportunos, el Estado no está totalmente adaptado para dicha situación, ya que, en la práctica diversos aspectos se visualizan como meras pretensiones jurídicas que no cubren todas las garantías y se deben acompañar con la exigibilidad de estos derechos para evitar y también resolver las condiciones y limitaciones de ser la naturaleza un sujeto de derecho.

Referencias

Acosta, A. (2008). Bitácora Constituyente. Quito: Abya Yala.

Acosta, A. (2013). Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/ulearn/79960?page=42>

Acosta, A. (2013). Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/ulearn/79960?page=42>

Celis Sarmiento, S. C. (2021). Los derechos de la naturaleza como herramienta jurídica para la protección del medio ambiente en Colombia.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Crespo Plaza, R. (2009). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica? *Iuris Dictio*.

Gudynas, E. (2009). La dimensión ecológica del Buen Vivir. Entre el fantasma de la modernidad y el desafío biocéntrico. *Revista Obets*, 49-53.

- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. En A. Acosta, & M. E., La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política (págs. 239-286). Quito: Abya Yala.
- Lamprea Montealegre, E. (2019). El derecho de la naturaleza. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes.
- Ley de Gestión Ambiental. (1999). Quito - Ecuador, Ecuador: RO 245: 30-jul-1999, última codificación: RO-S 418: 10-sep-2004.
- Ministerio del Ambiente y del Agua. Objetivos. <https://www.ambiente.gob.ec/objetivos/>
- ONU. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. Estocolmo.
- Organización de los Estados Americanos [OEA], (2016). Marco conceptual del derecho ambiental. Recuperado de https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf
- Pinzón-Parra, N. A. (2019). Los elementos de la naturaleza como entidades sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano en el caso de Amazonía colombiana: realidad o emblema.
- Quinllin Oviedo, J. G. (2022). El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).
- Villagómez Moncayo, B., Calle Idrovo, R. y Ramírez Iza, D. C. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza: actualizada a febrero de 2023. -- Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Anexos

Árbol del problema

